

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA- PREVIO INCIDENTE
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00277
Accionante:	FABIAN FERMIN DURANGO DE LA CRUZ
Accionado:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO SUPERIOR

Teniendo en cuenta lo informado por el señor FABIAN FERMIN DURANGO DE LA CRUZ donde indica que no se ha cumplido con el fallo de tutela, por cuanto a la fecha no le han practicado la totalidad de los exámenes (*audiometría tonal seriada, potenciales evocados auditivos, endoscopia vía digestiva*) y, como quiera que el comandante EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA en contestación enviada al correo electrónico de este Juzgado el 24 de marzo de 2022, informó que requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO y al Mayor General MAURICIO MORENO RODRIGUEZ Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza en su calidad de superior del Director de Sanidad, a través de radicados No. 2022116004748313 y 2022116004748443, respectivamente, sin que estos a la fecha se manifestaran sobre ello, se dispone:

1. **REUERIR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO-**, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2022116004748313 remitido por el **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**.
2. Ordenar al **JEFE DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA MAURICIO MORENO RODRIGUEZ** en su calidad de superior inmediato del **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL-**, a efecto de que informe el trámite dado al oficio No. 2022116004748443 remitido por el **COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL**.

Así mismo en el evento de no haberse cumplido integralmente lo ordenado en el referido fallo, se sirva desplegar las acciones necesarias para que de inmediato y sin dilaciones se acate el mismo y; se inicien las acciones disciplinarias contra los funcionarios responsables del cumplimiento del citado fallo.

Adviértase al citado funcionario requerido, que si en el **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, no se acredita o no se ha dado cumplimiento al referido fallo de tutela, se procederá a expedir igualmente copias para que se inicie la respectiva investigación disciplinaria en su contra.

Por secretaria notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 035 de fecha 30/03/2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00277

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c04f08d6dd1da55cded1eedd1c0d38eb672f512880fd8118e919587f42617da**

Documento generado en 29/03/2022 06:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>